

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 09-02-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00037	Ordinario	LUZ DARIELA JIMENEZ CARDONA	COOMEVA EPS	Auto Requiere Perito	08/02/2022	1
1800131 03002 2013 00231	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES	Auto decreta remate	08/02/2022	2
1800131 03002 2017 00349	Ordinario	JOSE NELSON OLIVARES DIASZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA - COOTRANSAMAZONIA-	Auto Niega Petición	08/02/2022	1
1800131 03002 2018 00001	Verbal	DIEGO ANDRES STERLING MARTINWEZ	QBE COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por desistimiento	08/02/2022	1
1800131 03002 2020 00369	Ejecutivo con Título Hipotecario	MILLER PERDOMO ESCANDON	CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ	Auto decreta pruebas	08/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09-02-2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Alfredo Villegas Martinez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60de44556c369386b6187d288d094b71d2213bba48f2a73deb26f575495431a**

Documento generado en 08/02/2022 04:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO OLIVARES DIAZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2017-00349-00 FOLIO 325 TOMO XXVII  
**ASUNTO:** NIEGA DESISTIMIENTO TÁCITO  
**PROVEÍDO:** TRÁMITE

**ASUNTO A TRATAR:**

SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO - COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA:

La apoderada judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, solicita se aplique el desistimiento tácito dentro del presente proceso, apoyado en el artículo 317 del Código General del Proceso, pues manifiesta que revisada la página de consulta de procesos, se evidencia que el despacho requirió a la parte actora mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado en estado el día 22 de septiembre de 2020, y a la fecha de presentación de su memorial 10 de noviembre de 2021, no se evidencia actuación alguna por parte del extremo demandante o del despacho. Concluyendo así, que ha pasado más de 1 año contado a partir del 22 de septiembre de 2020 por lo cual está llamado a prosperar el desistimiento tácito de la demanda y sus pretensiones.

Igualmente indica que en caso que la parte actora haya realizado alguna actuación, de la misma no se ha corrido traslado ni dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, atendiendo a que tanto el Despacho como la parte conoce la dirección de correo electrónico de la suscrita, la cual fue indicada en la contestación de la demanda que obra en el expediente.

DESCORRE TRASLADO DESISTIMIENTO TACITO - PARTE DEMANDANTE:

Por su parte, la apoderada del extremo activo Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, indica que no le asiste razón a la apoderado judicial del demandado ya que, este extremo procesal si ha realizado las gestiones pertinentes para darle trámite al proceso, pues diferente es que el Despacho no haya efectuado o dado trámite a las mismas, y que ni siquiera se registra en la página de consulta siglo XXI las actuaciones o memoriales enviados por las partes, tanto así que ni la solicitud elevada de desistimiento ha sido registrada.

CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO  
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Arguye igualmente que después del último auto registrado en la página de consulta siglo XXI y del cual se fundamenta la demandada para alegar el supuesto desistimiento tácito, el demandante realizó las siguientes actuaciones dirigidas al correo electrónico del juzgado:

- El 23-09-20 se envía por correo memorial solicitando corrección y/o aclaración de requerimiento ya que esas personas no fueron demandadas, sin que hasta la fecha el despacho haya dado respuesta alguna.
- El 06-07-21 se recaba solicitud de impulso procesal para resolver requerimiento.
- El 07-07-21 se envía a los correos electrónicos de los demandados la citación por aviso, los autos admisorios y la demanda a Seguros del Estado, Emerald, Cootranscaqueta y Cootransamazonia, junto con copia al buzón del juzgado.

Por lo anterior, indica que queda claro que no hay lugar a configurar el desistimiento tácito por desidia de este extremo procesal, pues a todas luces se puede observar que es el despacho el que no le ha dado el trámite correspondiente e impulso y celeridad a estos procesos.

#### SOLICITUD CORRECCION PROVIDENCIA Y EMPLAZAMIENTO – PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante solicita se de impulso procesal al presente pleito, ya que desde el pasado 23 de septiembre de 2020 se envió al correo institucional del despacho, un memorial solicitando corrección y/o aclaración de requerimiento efectuado el día 21 de septiembre de 2020, puesto que esas personas no fueron demandadas.

Seguidamente solicita el emplazamiento de HELM LEASING por cuanto fue devuelta la notificación personal enviada por la empresa 4/72.

#### **CONSIDERACIONES:**

#### FRENTE A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO:

Verificado el sistema judicial Siglo XXI se denota que la última actuación registrada data del 21 de septiembre de 2020, notificada por estado el 22 del mismo mes y año, tal como lo indica el demandado solicitante, sin embargo una vez revisado el correo electrónico y la carpeta digital, se tiene que existen varias actuaciones posteriores a la mencionada providencia, entre ellas las enunciadas por el demandante cuando descorre la solicitud de desistimiento tácito, así:

Solicitud de corrección y/o aclaración de requerimiento de fecha 23-09-20.



Solicitud de impulso procesal para resolver requerimiento del 06-07-21.



Envío a los correos electrónicos de los demandados la citación por aviso con copia al correo del Juzgado del 07-07-21.



Nótese que previa a la petición de desistimiento tácito presentada el 10 de noviembre de 2021, y sumada a las actuaciones de la parte demandante existió una actuación promovida por el Dr. Geovvany Ramírez Castro como apoderado de uno de los demandados Seguros del Estado en el que presenta renuncia de poder el 21 de octubre de 2021 y que pese a que no se encuentra registrada en el sistema Siglo XXI, si es una actuación realizada por un extremo desde la cual se deberá contar posteriormente el plazo de un (1) año de inactividad para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



Aunado a lo anterior, y como se encuentra probado en el presente proceso, la parte demandante ha sido diligente en sus actuaciones, pues de ello hay constancia en el correo institucional del Juzgado, desvirtuando así, la falta de interés de este extremo para continuar con el proceso.

Por todo lo esbozado, se tiene que no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. para terminar el proceso por desistimiento tácito, pues no se ha cumplido un año de inactividad posterior a la última actuación.

### FRENTE A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte activa y verificado que efectivamente en el numeral segundo del auto de fecha 21 de septiembre de 2020, que ordenó continuar con el trámite del proceso y se ordenó requerir al extremo activo para que notificara a algunos demandados del auto de admisión y de reforma de la demanda, se incurrió en una imprecisión al digitalizar el nombre de los demandados, se procederá a su enmienda.

Frente a ordenar el emplazamiento del demandado HELM LEASING, ésta será negada por cuanto la entidad que se pretende emplazar es una compañía de financiamiento comercial, de la cual fácilmente se puede obtener correo electrónico de su certificado de existencia y representación legal para realizar la notificación conforme lo establece el decreto 806 de 2020, en vista de que la notificación personal enviada por 4/72 fue devuelta.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA, de acuerdo a los argumentos descritos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la corrección del numeral segundo del proveído datado 21 de septiembre de 2020, que ordenó continuar con el trámite del proceso y se ordenó requerir al extremo activo para que notificara a algunos demandados del auto de admisión y de reforma de la demanda – en el sentido de indicar que los nombres correctos de los demandados son COOTRANSCAQUETA LTDA y HELM LEASING S.A. frente a la notificación de la admisión y reforma de demanda y no REYNEL DICELIS ORTIZ, ANDRES CAMILO CASTRO MURCIA y OMAR SOGAMOSO DIAZ, como incorrectamente se consignó en dicho pronunciamiento.

**TERCERO:** NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923aca2aad430a6ac3ce982e34f86aa908af94c05475e63318f25e5c8af9e2b**

Documento generado en 08/02/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRES STERLING MARTINEZ  
**DEMANDADOS:** COOMOTOR FLORENCIA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2018-00001 **FOLIO 520 TOMO XXVII**  
**PROVIDENCIA:** **INTERLOCUTORIO: TERMINA SIN SENTENCIA**

La apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARCELA CUELLAR SALAS presenta memorial coadyuvado por el representante Legal de la entidad demandada DELIO MEDINA y su apoderado Dr. VIRGILIO LEIVA SANCHEZ, en donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda de la referencia.

En atención a lo solicitado por las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia en el escrito que antecede, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el extremo activo y coadyuvado por la parte demandada dentro del presente proceso, conforme su petición.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE** la terminación del asunto de la referencia y archívese la actuación de rigor en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Sin condena en costas en la presente actuación procesal, por cuanto la petición se encuentra suscrito por las partes en litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO  
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco  
FLORENCIA - CAQUETÁ

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e7118f754c0e0cf9ee9c0cd098a10c0fcb1ddda539abd75568d0d251421e25**

Documento generado en 08/02/2022 03:53:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MILLER PERDOMO ESCANDON  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS PÉREZ HERNANDEZ  
**RADICACIÓN:** 2020-00369-00  
**ASUNTO:** DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESEMBAGO  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

Con el fin de continuar con el trámite subsiguiente dentro del Incidente de nulidad propuesto en este asunto, es menester realizar las siguientes precisiones:

- Como se encuentra surtido el traslado de rigor del procedimiento referido en antecedencia y oportunamente contestado por la parte demandante, es viable decretar las pruebas que sean conducentes y pertinentes solicitadas por los intervinientes en cumplimiento al inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso.
- El apoderado judicial del incidentalista, solicita:
  - Allega como pruebas documentales la denuncia penal NUIC 76147600141201400037 cursante en la Fiscalía 27 seccional del Municipio de Buga Valle del Cauca, constancia de la denuncia penal 76147600141201400037 emitida por la Fiscalía 27 seccional del Municipio de Buga Valle del Cauca, declaración extrajuicio en la notaria por los señores JAIME RAMOS ORTIZ, JHON FERNANDO MOLINA PEREZ, DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO y CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.704.025, 16.189.800, 17.636.564 y 17.704.815 respectivamente, copia del RUT del demandado, certificado emitido por el servidor de Microsoft y petición enviada a Microsoft.
  - Se ordene la recepción de los testimonios de los señores EDWAR JIMENEZ ERAZO y ALIRIO RUEDA LEON, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.704.514 de Curillo y 88.210.052 respectivamente, para que depongan de cada uno de los hechos que les conste y estén plasmados en el escrito de la demanda.
  - Solicita la ratificación de declaración de los señores JAIME RAMOS ORTIZ, JHON FERNANDO MOLINA PEREZ Y DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.704.025, 16.189.800 y 17.636.564 respectivamente.

CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco)  
FLORENCIA - CAQUETÁ

- Solicita la declaración de parte del señor CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.704.815 para que deponga todos y cada uno de los hechos de la solicitud de nulidad.
- En cuanto a lo indicado en el párrafo precedente, el Despacho haciendo uso del artículo 168 del Código General del Proceso, negará parcialmente dicho pedimento por cuanto la nulidad a resolver va encaminada a establecer conforme lo señala el incidentalista, si el correo electrónico al que fue enviada la notificación personal del demandado existe o no, situación que genera que las pruebas solicitadas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del acápite de pruebas – documentales, las pruebas testimoniales y la ratificación de declaración sean inconducentes, pues de decretarse no demostrarían el hecho objeto de la pretensión.
- En lo que respecta a la parte demandante, no solicitó ni allegó pruebas cuando recorrió el traslado del incidente de nulidad.
- Finalmente y en aras de esclarecer los hechos objeto de la presente controversia y conforme lo normado por el artículo 170 del C.G.P., el Despacho decreta las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO**:
  - OFICIAR a la DIAN para que informe de donde fue obtenido el correo electrónico que establecen en el RUT del demandado CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ con C.C. No. 17.704.815 y que describe como [caque7575@hotmail.com](mailto:caque7575@hotmail.com).
  - OFICIAR a MICROSOFT CORPORATION, para que se sirva certificar si el correo electrónico [caque7575@hotmail.com](mailto:caque7575@hotmail.com) existe, en caso de existir se certifique desde cuándo y hasta cuando estuvo vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 43, 129, 133, 168 y 173, del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de pruebas pedidas por las partes en el presente incidente de desembargo de la siguiente forma:

**PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE.**

**Documentales:**

Tener como pruebas documentales las referidas por el apoderado judicial del incidentalista en los numerales 4, 5 y 9 del escrito incidental y apréciense en su debida oportunidad.

Conforme el artículo 168 del Código General del Proceso, **NEGAR** el decreto de las pruebas solicitadas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del acápite de pruebas documentales, las pruebas testimoniales y la ratificación de declaración conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Dentro de la contestación del incidente la parte demandante no solicitó ni aportó ninguna prueba.

CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco)  
FLORENCIA - CAQUETÁ

## **PRUEBAS DE OFICIO:**

• OFICIAR a la DIAN para que informe si el correo electrónico [caque7575@hotmail.com](mailto:caque7575@hotmail.com), está o ha estado vinculado al contribuyente señor CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ con C.C. No. 17.704.815 demandado en este proceso, y de encontrarse vinculado informe desde que fecha y de donde fue obtenido dicho correo, el cual se establece en el RUT del señor Pérez Hernández.

• OFICIAR a MICROSOFT CORPORATION, para que se sirva certificar si el correo electrónico [caque7575@hotmail.com](mailto:caque7575@hotmail.com) existe, en caso de existir se certifique desde cuándo y hasta cuando estuvo vigente.

- OFICIAR a la empresa TELEPOSTAL con NIT. 830.033.117-6, para que certifique si el correo electrónico enviado al 12 de mayo de 2021 a las 16:07 horas al correo electrónico [caque7575@hotmail.com](mailto:caque7575@hotmail.com), fue recibido efectivamente por el servidor.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórense y envíense los oficios a las entidades antes descritas.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5f9864b7a60970cfd0b50e497221c9d62d9db26529944c74c84d3a9c982b23**

Documento generado en 08/02/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO**  
**E-mail [jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco)**  
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUETES
<b>RADICACIÓN</b>	2013-00231-00 FOLIO 092 TOMO XXII
<b>AUTO</b>	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 448 y 450 del Código General del Proceso.

DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del predio urbano embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias, lote de terreno urbano, medianero junto con casa de habitación sobre él construida ubicada en la calle 11 número 17-60 barrio Circacia de Florencia, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-17988, extensión aproximada de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS (166.70 M2).

La licitación se iniciará a la hora fijada y no se declarará cerrada hasta después de transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal, cuyo aviso deberá publicarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha indicada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y en una radiodifusora local, insertando en él los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso. Adviértase al público sobre lo previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 743 de 2014 y 5 de la Ley 66 de 1993.

**SEGUNDO:** Se advierte a los interesados que la licitación se llevará a cabo de manera presencial, pero para aquellas personas que acrediten haber consignado el porcentaje legal, referido en el numeral anterior, se les faculta para remitir la correspondiente postura al correo electrónico [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co), mediante documento en PDF que permita su compilación y debidamente protegida con una contraseña personal, la cual deberá ser suministrada por el proponente al Juzgado, al momento de la subasta, so pena de no ser tenida en cuenta la misma; Igualmente se informa que se podrá allegar la oferta personalmente en sobre cerrado con la debida anticipación, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia de Florencia, Caquetá.

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, elabórese el aviso correspondiente, insertando los datos de identificación del bien objeto de subasta con sus respectivas características y especificaciones que obran en el expediente, remitiendo el mismo al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte activa.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad969f2f714742c142feb19ec12ffdbd013042eecd8244800f9054fe27e4a7fd**

Documento generado en 08/02/2022 03:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA  
**DEMANDANTE:** MARIA RUTH CARDONA Y OTROS  
**DEMANDADO:** COOMEVA EPS S.A., CLINICA DEL YARI LTDA,  
CONSALUD S.A. Y EMCONSALUD S.A.  
**RADICACIÓN:** 2009-00037-00 **FOLIO** 0146 **TOMO** 02  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

La apoderada de la parte demandante Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, solicita se requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Quindío, para que alleguen con destino a este proceso la aclaración del dictamen requerido desde el pasado 22 de septiembre de 2021, por cuanto a la fecha no han contestado.

Como hasta la fecha no se ha obtenido resultado alguno relacionado con el mencionado trámite, se hace necesario efectuar requerimiento tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 43 y 111 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Quindío, para que se realice la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido el 5 de noviembre de 2018, por el doctor WALTER SOLER MUÑOZ, adscrito para aquella época a dicho organismo (Unidad Básica Florencia), en lo que respecta a las tres preguntas finales formuladas por el apoderado judicial de la parte activa en escrito calendado 24 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, líbrese la correspondiente comunicación adjuntando las piezas procesales que obran a folios 595 a 636, 639 y 645.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36826028dc4b4b9ad4a1b4a0de3c4341fe4b162a60a36ec44102471b7fe8a08**  
Documento generado en 08/02/2022 03:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**